

Secretaría. Santiago de Cali, agosto 19 de 2.022. A despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.019-00619-00
Ref: Ejecutivo singular.
Dte: Conjunto multifamiliar Nueva Granada.
Ddo: Freddy Alexander Angulo Palacios.
Pedro Alfredo Angulo Palacios.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1121

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia precedente en la forma y términos a que alude el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-Levantense las medidas previas, a que hubiere lugar, y que correspondan a las demandadas.

3.-Condenase en costas a la parte demandante en la suma de \$500.000.

4.-En firme la presente providencia, archívese este proceso, previa cancelación en el sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7034b1475bf9dafb0800a92493382a66d406a4f8ad75f4037adcfcac1e0ed41c**

Documento generado en 23/08/2022 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>